ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1043-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 350 Bis-6 de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Margarita Flores Sánchez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	31 de marzo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	31 de marzo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Asentar en el certificado de muerte fetal un nombre propio que señale la persona gestante y progenitor en el caso que el padre o la madre lo solicite de manera voluntaria.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4º párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**

LEY GENERAL DE SALUD	**Decreto por el que se reforma y adiciona un párrafo segundo al Artículo 350 BIS-6 de la Ley General de Salud, en materia de muerte fetal e identificación de carácter voluntario.**
	Artículo Único. Se reforma el Artículo 350 BIS-6 de la Ley General de Salud, en materia de muerte fetal y denominación de carácter voluntario.
Artículo 350 BIS-6.- …	**Artículo 350 BIS-6.-** Sólo podrá darse destino final a un feto previa expedición del certificado de muerte fetal.
No tiene correlativo	**Indistintamente, en el caso que el padre o la madre solicite de manera voluntaria y conforme a lo establecido en el artículo 314, fracción IX de esta ley, el médico procederá a su registro, mediante la asignación de un nombre propio, seguido del o los apellidos que el solicitante señale de la persona gestante y progenitor, los cuales quedarán asentados en el certificado de muerte fetal.**
…	…
	Transitorios

	Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Las legislaturas estatales deberán realizar a más tardar en los ciento veinte días posteriores a la publicación del presente Decreto, las reformas correspondientes en su respectiva legislación para dar cumplimiento con el mismo. **Tercero.** En términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el informe de la persona titular de la Secretaría de Salud deberá incluir el número total -nacional y desglosado por entidad federativa- de los casos registrados de padres y/o madres que hayan solicitado ejercer el derecho previsto en el artículo 350 BIS-6 de la Ley General de Salud

BN